

Nº de Orden: DU 157/18
EXP. Nº: 297/18

RECIBIDO: 09/10/2018
VENCIMIENTO: 17/10/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de octubre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 297/18, iniciado por el **Diputado Provincial Ramón Horacio Sierralta**, y caratulado: **“RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA) COMO LENGUA NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase como Lengua de Señas Argentina (LSA) a la modalidad viso – gestual, con las mismas propiedades que las lenguas naturales orales de la Argentina, que permiten a las personas sordas de nuestro país comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad positiva que las hace miembros de esa comunidad.

ARTICULO 3º.- Será la autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4º.- Reconózcase como órgano legítimo de consulta sobre la LSA a la Asociación Catamarqueña de Sordos, y regístrese oficialmente como depositaria de conocimientos y de generación de términos y de convencionalismos sobre la materia.

ARTICULO 5º.- Crease un Registro Único de Intérpretes de LSA en el ámbito de la Asociación Catamarqueña de Sordos, que tendrá las funciones de relevar y registrar a aquellos Intérpretes de LSA que se encuentren

desempeñándose como tal en la Provincia de Catamarca, al momento de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 6º.- Cualquier Persona Sorda de la provincia de Catamarca tiene derecho a requerir los servicios de un Intérprete de LSA ante cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte.

ARTICULO 7º.- Incorporar a través Subsecretaría de Medios de la Provincia, en todos los programas televisivos de noticias, e información educativa y cultural a Intérpretes de LSA, que aseguren el acceso de la Persona Sorda a dicha información.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca establecerá por reglamentación los plazos necesarios para la adecuación de lo dispuesto por la presente ley.-

ARTICULO 9º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la Autoridad de Aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

ARTICULO 10.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley para la aplicación en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 11.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputada Provincial Ramón Horacio Sierralta.-**

FIRMANTES: Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. NAVARRO, Hugo – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. BAZÁN, Paola – Dip. COLOMBO, Marita – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. DÍAZ, Adriana.-

sg.
cb.
ec.